

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble Arrendado.
Rad. N° 47-189-31-03-002-2021-00082-00.

Demandante: PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S.

Demandado: SANCUS ZFS S.A.S.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble Arrendado.
Rad. N° 47-189-31-03-002-2021-00082-00.

Demandante: PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S.

Demandado: SANCUS ZFS S.A.S.

Ciénaga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la notificación personal del auto admisorio a la demandada SANCUS ZFS S.A.S. fue realizada a la dirección electrónica: ramiro@sancus.es, sin que se hubiere aportado acuse recibido por parte del receptor, esto atendiendo lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en fallo C-420 de septiembre de 2020, donde dispuso:

"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (Negrilla fuera de texto).

En vista de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión acredite la gestión del trámite de la notificación personal a la demandada en forma electrónica con acuse de recibido o física, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito con las consecuencias procesales señaladas en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivildocircuitocienaga.gov.co

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble Arrendado.
Rad. N° 47-189-31-03-002-2021-00082-00.

Demandante: PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S.

Demandado: SANCUS ZFS S.A.S.

11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena; y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eff2ba2c79df5e7a4cf42dbcb3dbb19a25c082d6434bf8718313ac599928db**

Documento generado en 15/02/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>